

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual no se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-327-2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0842 del 14 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con Nit 890.929.809-9, para uso agrícola en beneficio del predio denominado "Finca Chambacú 2" identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-55101; N° 008-57590, N° 008-52556; ubicada en la comunal Palos Blancos, Jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-0226 del 16 de enero 2024**, la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con Nit 890.929.809-9 (Finca Chambacú 2) presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0766 del 20 de mayo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El pozo profundo de la finca chambacú 2 cuenta con cubierta, caseta de protección, medidor para registrar consumos de agua, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor para registrar consumos de agua, además realizan los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA.

De acuerdo a revisión técnica el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la finca chambacú 2, se encontró que los valores de la meta de reducción para el quinquenio no coinciden ya que se realiza la sumatoria de los valores presentados. Consumo hoy M³/mes: 80.7 y consumo plan M³/mes: 67.6, por lo tanto, se debe realizar el ajuste.

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente no es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua de la finca chambacu 2 presentado por el usuario, no coinciden los datos de las metas de reducción y los valores de precios presentados en el plan de inversión.

El usuario deberá presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro de agua en un periodo no mayor a 30 días calendario.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto

Que, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, *por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

Resolución

CORPOURABA	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1058-2...	
Fecha: 2024-07-05 Hora: 17:23:39	Folios: 0

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en consideración lo dispuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0766 del 20 de marzo de 2024, rendido por CORPOURABA se observó que:

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0226 del 16 de enero 2024, no cumple lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, dado que los datos de las metas de reducción para el quinquenio y los valores de precios presentados en el plan de inversión; no coinciden
- Técnicamente no se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0226 del 16 de enero 2024.
- El usuario deberá presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro de agua en un periodo no mayor a 30 días calendario.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0766 del 20 de marzo de 2024, no se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con Nit 890.929.809-9, (Finca Chambacú) en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-01-0842 del 14 de julio de 2017 y se realizarán una serie de requerimientos conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0226 del 16 de enero 2024, por la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con Nit 890.929.809-9;(Finca Chambacú), en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0842 del 14 de julio de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con Nit 890.929.809-9, (finca Chambacú), para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá realizar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018,

Por la cual no se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

teniendo en cuenta el caudal concesionado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0842 del 14 de julio de 2017, en el que coincidan los datos de las metas de reducción y los valores de precios presentados en el plan de inversión para la "Finca Chambacú 2" así mismo, así mismo deberá establecer metas de reducción las cuales deberán ser especificadas para cada año de manera que permita realizar seguimiento al cumplimiento de las mismas.

- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión, y demás actos administrativos y/u oficios obrantes en el expediente N° **200-16-51-01-327-2016**, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S**, identificada con Nit 890.929.809-9, (finca Chambacú), a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

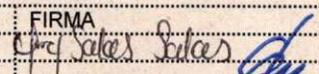
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		11/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0327-2016